



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00014-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando teniendo en cuenta la información aportada por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, entra el proceso al despacho a realizar control de legalidad. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, EL JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA comunica a esta entidad que el aquí demandado LUIS EDUARDO HERNANDEZ DELGADO falleció en fecha 22/06/2021 fecha anterior a la fecha en que se interpuso la presente demanda, igualmente el juzgado informa los nombres de los herederos del accionado.

Por lo expuesto anteriormente advierte el despacho que el accionado LUIS EDUARDO HERNANDEZ DELGADO no cumple con lo dispuesto en el artículo 53 del C.G.P. que dispone la capacidad para ser parte en el presente proceso, por cuanto su deceso ocurrió previo al inicio de la presente acción ejecutiva.

En consecuencia, de lo anterior, es pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P., en aras de ejercer control de legalidad frente a las actuaciones surtidas en el expediente, articulo el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)"

Por otra parte, el artículo 87 ibidem en el tercer inciso reza:

"Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales."

Así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el del auto de fecha **26/04/2022** en el cual el cual se libró mandamiento de pago en contra de los accionados **LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ DELGADO y MABEL CONSUELO GONZÁLEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MYRIAM BETSEY GONZÁLEZ ARIZA**, en contra de:

- **MABEL CONSUELO GONZÁLEZ**
- Herederos conocidos del causante LUIS EDUARDO HERNANDEZ DELGADO (Q.E.P.D.), a saber: **(i) LEDY PAOLA HERNANDEZ GONZALEZ, (ii) SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ RUEDA y (iii) GERSON EDUARDO HERNANDEZ GONZALEZ** este último infante y representado legalmente por su progenitora MABEL CONSUELO GONZALEZ JAIME
- **MABEL CONSUELO GONZÁLEZ**, en su condición de cónyuge supérstite;
- Los **demás herederos conocidos** y,
- Los **herederos indeterminados**,

por las siguientes sumas de dinero:



1.- LETRA DE CAMBIO del 17/12/2018

- 1.1.- El valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000.00)** por concepto de capital de la obligación contraída.
- 1.2.- Los INTERESES CORRIENTES causados sobre el capital adeudado desde el 17/12/2018 al 17/12/2019 liquidados a la tasa convenida por las partes, sin que exceda los máximos establecidas en el ordenamiento jurídico.
- 1.3.- Los INTERESES MORATORIOS sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal permitida desde el 18/12/2019 hasta que se efectúe el pago.

2.- LETRA DE CAMBIO del 08/01/2019

- 2.1.- El valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000.00)** por concepto de capital de la obligación contraída.
- 2.2.- Los INTERESES CORRIENTES causados sobre el capital adeudado desde el 08/01/2019 al 08/01/2020 liquidados a la tasa convenida por las partes, sin que exceda los máximos establecidas en el ordenamiento jurídico.
- 2.3.- Los INTERESES MORATORIOS sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal permitida desde el 09/01/2020 hasta que se efectúe el pago.

3.- LETRA DE CAMBIO del 15/04/2019

- 3.1.- El valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000.00)** por concepto de capital de la obligación contraída.
- 3.2.- Los INTERESES CORRIENTES causados sobre el capital adeudado desde el 15/04/2019 al 15/04/2020 liquidados a la tasa convenida por las partes, sin que exceda los máximos establecidas en el ordenamiento jurídico.
- 3.3.- Los INTERESES MORATORIOS sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal permitida desde el 16/04/2020 hasta que se efectúe el pago.

TERCERO: ORDENAR que la presente actuación regulada en los artículos 422 y s.s. del C.G.P., cumpla con el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P. y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de CINCO (5) DÍAS para pagar la obligación cobrada y **DIEZ (10) DÍAS** para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del proveído. Se advierte a los sujetos procesales, la posibilidad de notificar la presente providencia, tal y como lo indica el artículo 8 del decreto 806 del 2020 y de cumplirse las formalidades establecidas en dicha norma, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 del D.L. 806 del 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



SEXTO: RECONOCER al abogado PILAR MARIN ESCOBAR, portador de la T.P. No. 330699 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

SEPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte activa en el presente proceso la respuesta emitida por EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA obrante a folio No. 029 del cuaderno principal, en el cual informa los datos de contacto de los accionados, lo anterior con el objeto de materializar su notificación. Información que puede ser consultada a través del link del expediente digital compartido por la secretaría del despacho con anterioridad.

OCTAVO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5986c82b2f4fd209c9b9d7add676c714518c6d49dff79d06f5ffa8a78434cb7**

Documento generado en 25/10/2023 09:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>